

**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**

2025-027

Entre la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, entidad de educación superior constituida conforme a las leyes colombianas, sin ánimo de lucro, de utilidad común, domiciliada en Bogotá D.C., República de Colombia, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 2613 de 14 de agosto de 1959 emanada del Ministerio de Justicia, identificada con el NIT. No. 860.006.848-6, representada en este acto por **CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.426.680 de Facatativá, en su calidad de rector y representante legal, institución que en delante y para los efectos del presente documento se denominará **UTADCO**, por una parte, y por la otra **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**, organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creada mediante Decreto Número 23 de la XLIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, emitida el 24 de febrero de 1961 y publicada el 3 de marzo del mismo año, cuya última modificación estatutaria se realizó el 28 de junio del 2019 bajo el acta número 354, con Registro Federal de Contribuyentes No.UAE610303799, representada en este acto por **OCTAVIO CASTILLO ACOSTA**, identificado con credencial para votar No. CSACOC64112013H200, en calidad de rector y representante legal, quien que en adelante se denominará **LA UAEH**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD**, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto de este Convenio específico de movilidad académica es establecer las bases de cooperación para la realización de programa de movilidad de estudiantes de pregrado, posgrado y la movilidad docente de LA UAEH y LA UTADCO.

SEGUNDA. CONDICIONES DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

A. CONDICIONES GENERALES

1. Podrán participar en el programa de movilidad los estudiantes matriculados en los programas ofrecidos por las dos instituciones de acuerdo con sus



- reglamentos sobre la materia y previo análisis de LAS PARTES sobre los programas.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa de movilidad es responsabilidad de la institución de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato. La institución de origen deberá remitir una comunicación a la institución destino presentando al candidato seleccionado para participar en el programa de movilidad.
 3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa de movilidad es competencia de la institución destino, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
 4. El estudiante participante, al ser aceptado en la institución destino, tendrá los mismos derechos y deberes que los estudiantes matriculados en ella.
 5. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de movilidad mínimo un semestre y máximo dos semestres.
 6. El estudiante participante en el programa de movilidad estará sujeto al régimen académico y disciplinario tanto de la institución de origen como de la institución destino durante el tiempo que dure la movilidad.
 7. La institución destino expedirá al término de la movilidad, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
 8. Cada una de las dos Instituciones aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.
 9. Los estudiantes que participen en el programa de movilidad deberán cumplir con las exigencias de inmigración y las señaladas por autoridades administrativas, antes de su llegada al país de destino.

B. CONDICIONES FINANCIERAS.

1. La institución destino eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa de movilidad, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la institución de origen.
2. Los estudiantes participantes en el programa de movilidad estarán exentos de pagos para hacer uso de determinados servicios básicos, los cuales serán indicados expresamente en la carta de aceptación del alumno candidato a participar en el programa de movilidad.
3. Los estudiantes que participen en el programa de movilidad deben adquirir un seguro médico internacional con cobertura para posibles exámenes, tratamientos, hospitalización, así como la repatriación del cadáver y su vigencia no podrá ser inferior al tiempo de duración de la movilidad y deberá estar conforme a los requerimientos de la institución de destino. Asimismo,



los estudiantes deberán responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.

4. Los gastos de viaje, alojamiento, visas y documentos migratorios de los estudiantes que participen en el programa de movilidad previstos en el marco de este acuerdo correrán a cargo de estos.
5. La institución destino, en la medida de lo posible, apoyará a los estudiantes participantes del programa de movilidad en la búsqueda de alojamiento.

TERCERA. CONDICIONES DE LA MOVILIDAD DOCENTE.

- a) La movilidad del personal académico promoverá la colaboración de las Instituciones suscribientes de este convenio de la siguiente manera:
 - Visitas bilaterales de profesores de las distintas facultades para el ofrecimiento de cursos, seminarios o talleres, como profesores visitantes.
 - Colaboración entre profesores e investigadores en lo que se refiere al desarrollo de proyectos de investigación; la promoción de eventos científicos, conferencias y ponencias; la orientación en disertaciones de maestría y doctorado; la participación en consejos y comisiones; y cualquier otra actividad de carácter académico.
- b) El personal académico y de investigación adscrito oficialmente a las instituciones podrá participar del programa de movilidad por períodos variables de acuerdo con la disponibilidad de la universidad de origen y destino.
- c) La movilidad se realizará mediante:
 - Invitación particular que le haga por escrito la universidad destino a un profesor de la universidad de origen, siempre y cuando ella sea aprobada por esta última.
 - Acuerdo entre ambas instituciones para la investigación específica de ciertos temas.
 - Interés del profesor de ofrecer un curso, taller o seminario para el cual presentará una propuesta a la universidad destino. En el evento de ser aceptada la propuesta del docente, la universidad destino responderá a la solicitud mediante una invitación.
- d) La universidad destino se compromete a proveer la ayuda que necesite el profesor visitante en lo relacionado a su agenda de actividades, además de proveer un lugar de trabajo, acceso a los recursos de la biblioteca y facilidades técnicas apropiadas para realizar su labor.
- e) El profesor debe portar un seguro médico internacional de cobertura total durante su permanencia en la institución destino.
- f) Los gastos de alimentación, alojamiento, visado, seguro médico internacional,

entre otros, de los profesores e investigadores que participen en el programa de movilidad previstos en el marco de este acuerdo correrán a cargo de éstos.

- g) La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial corresponderá a la universidad cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación o patente, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.
- h) Los docentes y personal de investigación comisionado por cada una de las instituciones para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Universidad, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

CUARTA. RECURSOS FINANCIEROS. La suscripción del presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para LAS PARTES.

QUINTA. COORDINACIÓN: Para efectos de coordinación del presente convenio específico, las instituciones participantes designan las siguientes dependencias de enlace:

a) De parte de **UTADEO**

- Nombre: Mónica Eugenia Peñalosa Otero
- Dependencia: área académica de Administración, Contaduría y Mercadeo
- Teléfono: +57601 2427030 Ext 1527
- Correo electrónico: monica.penalosa@utadeo.edu.co
- Dirección: Carrera 4 # 22-61 Módulo 1 Oficina 405
- Ciudad: Bogotá D.C.

b) De parte de **LA UAEH**

- Nombre: Mtro. José Luis Sosa Martínez
- Dependencia: director de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico
Dirección: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Carretera Pachuca - Tulancingo, km 4.5, colonia Carboneras, Edificio CEVIDE, primer piso, Ciudad del Conocimiento, Mineral de la Reforma, C.P. 42184, Hidalgo, México.
- Número telefónico: (01 771) 71 72 000 ext. 13311/13312C
- Correo electrónico: joseluis_sosa@uaeh.edu.mx

SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia al momento en que sea firmado por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, y tendrá una duración de cinco (05) años, al cabo de los cuales expirará, a menos que LAS PARTES acuerden extenderlo mediante escrito separado.



PARÁGRAFO PRIMERO. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, siempre y cuando notifiquen a la otra parte su decisión por escrito con seis (6) meses de anticipación a la fecha que se pretenda dar por terminado, a menos que ambas partes acuerden una fecha de terminación anterior a dicho plazo. En caso de terminación, ambas instituciones tomarán las medidas necesarias para dar continuidad a las actividades ya iniciadas hasta su total conclusión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de existir interés de las partes en prorrogar el término de duración de este CONVENIO, se dejará constancia de tal situación en un documento separado, debidamente firmado por el representante legal de cada una de las partes, con una antelación de seis (6) meses a la fecha de terminación del CONVENIO. De no cumplirse con la mencionada formalidad, EL CONVENIO se entenderá por no prorrogado.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación del presente convenio debe realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá constar por escrito, en documento separado debidamente firmado y fechado por el representante legal de cada una de LAS PARTES, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, antes de que los cambios cobren vigencia.

PARÁGRAFO. Todas las modificaciones realizadas sin el cumplimiento de las formalidades descritas en la presente cláusula serán ineficaces.

OCTAVA. USO DE MARCA E IMAGEN CORPORATIVA. LAS PARTES podrán utilizar el nombre e imagen corporativa de cada una de ellas con la única finalidad de promocionar a las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, para tal fin el uso de la marca e imagen corporativa deberá ser autorizado previamente por la otra parte de manera expresa y por escrito en los términos y condiciones que sean previamente acordados en dicho documento, los cuales deberán cumplir con los manuales de marca de la parte que corresponda.

NOVENA. RÉGIMEN APLICABLE Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Por la calidad de personas jurídicas que suscriben este convenio y por el objeto del mismo, se reconoce que entre las partes no existirá vínculo laboral alguno, declaran expresamente las partes que por la naturaleza de este convenio y de los que se desarrollen en virtud de este que cada una de las instituciones serán responsables legal y contractualmente de sus trabajadores eximiendo de cualquier responsabilidad o solidaridad de cualquiera de las dos partes respecto de los trabajadores de la otra vinculados en labores del convenio y no existe ninguna clase de solidaridad o relación comercial. El presente convenio se regirá por las normas de derecho privado.

Así también, se deja constancia que cada parte es responsable por las obligaciones acá asumidas, de manera independiente, actuando cada una con sus propios



medios y bajo su responsabilidad, con plena autonomía técnica, jurídica, financiera, contable, tributaria, administrativa, directiva y laboral, en consecuencia, no se genere ninguna clase de solidaridad en la materia.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de LAS PARTES podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que les competen en virtud del presente convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. Las instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la información de propiedad de cada una de las partes, a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente CONVENIO.

El término "información confidencial" se refiere a toda la información relacionada con los respectivos negocios, operaciones y procesos propios de cada una de las partes, bien sea en forma tangible o intangible y en cualquier forma o medio suministrado (incluyendo comunicaciones orales), intercambiada entre ellas después de la fecha de la firma del presente acuerdo, incluyendo, entre otras: (a) información técnica, comercial y financiera; (b) información relacionada con el software, programación de software y otros códigos, saberes, procesos, diseños, listas de clientes, metodologías, datos, estudios, bosquejos, reportes, gráficas, procedimientos, técnicas y otros materiales; (c) todas las notas, compilaciones resúmenes y otro material creado por cualquiera de las partes y que incorpore cualquier clase de información a la cual se hace referencia en esta cláusula; (d) toda la información generada por las partes o declaraciones de terceros que contenga, refleje, o esté basada en la información suministrada.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Los compromisos asumidos en el presente documento de ninguna manera limitan a LAS PARTES para participar en actividades similares con otras personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, salvo estipulación en contrario, la cual deberá constar por escrito en documento separado, suscrito por LAS PARTES, en el cual se definan claramente los aspectos sobre lo que recae la exclusividad.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por vencimiento del término de duración del convenio.
- c) Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
- d) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
- e) Por la vinculación de cualquiera de las Partes o sus directores a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (*Specially Designated Nationals and Blocked Persons List*) expedida por la Oficina de

Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o cualquier lista similar expedida por la OFAC y otras listas sobre Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo ("SARLAFT").

- f) De manera unilateral, por cualquiera de las partes. Para tal fin la parte que decida terminar el convenio deberá informar por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha en la que se pretenda terminar el convenio.
- g) Por las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en la presente cláusula y según el caso concreto, todas las actividades que se ejecuten con ocasión de este convenio continuarán ejecutándose hasta su normal terminación.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan llevar a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión, serán los rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

DÉCIMA QUINTA. MANEJO DE DATOS. LA UAEH y UTAD E O darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales. LAS PARTES autorizan el manejo de sus datos personales durante la vigencia del convenio, para procesar, reportar, conservar o consultar con fines estadísticos, de control o de supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio, o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar, o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co y unidadtransparencia@uaeh.edu.mx.

DÉCIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT. LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de LAS PARTES, de sus administradores, socios o

administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., LAS PARTES, tienen el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón a este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a favor de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES declaran que los recursos que usan para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente Lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra parte su origen, para su autorización.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con las firmas de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente convenio deberá ser interpretado en concordancia a la normatividad aplicable a cada parte. En tal sentido, las obligaciones derivadas del presente convenio se cumplirán con arreglo a las disposiciones normativas que le sean aplicables a la parte encargada de su cumplimiento.

Después de que el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ha sido leído, y ambas partes están informadas de su contenido, su alcance y sus efectos legales de todas y cada una de sus cláusulas, las partes involucradas en este acuerdo lo firman, al calce y en el margen, por duplicado al tercer (03) día del mes de abril de 2025.

POR UTADEO

CARLOS URBANO
SANCHEZ GAITAN

Firmado digitalmente por
CARLOS URBANO
SANCHEZ GAITAN
Fecha: 2025.04.03 15:15:25
-05'00'

CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN
Rector y representante legal
**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE
BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

POR LA UAEH



OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
Rector y representante legal
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE HIDALGO**



REVISADO